

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 32 y 33 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 32. Las palomas campesinas quedan comprendidas en el artículo 17.

»No podrá tirarse á las palomas domésticas, ajenas y á las campesinas dedicadas á criadero en palomar, sino á la distancia de un kilómetro de la población ó palomares, pero en ningún caso se hará uso de señuelo, cimbeles ú otro engaño.

»Art. 33. Los Gobernadores civiles, previa reclamación de una Asociación agrícola ó de los Ayuntamientos de los pueblos donde existan palomares, y oyendo al Consejo provincial de Fomento respectivo, dictarán las disposiciones que crean

oportunas sobre clausura de aquellos, fijando las épocas y el tiempo en que deban estar cerrados, sin que los plazos sean mayores en ningún caso que los correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre y 1.º de Julio á 15 de Agosto.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(De la *Gaceta* núm 205.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 11 de Junio de 1911 dispone en su artículo 1.º que el Gobierno, por su propia iniciativa ó á petición de las diversas entidades que en aquel se mencionan, podrá acordar la constitución en cualquier Municipio de una Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas. Son varias las localidades que han pedido ya su creación, y el Instituto de Reformas Sociales, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 del Reglamento de 11 de Abril pasado, se ha dirigido al Gobierno de V. M. indicando la conveniencia de que se constituyan también en algunas otras poblaciones de España, sin perjuicio de que en lo sucesivo vayan organizándose en las demás que lo soliciten, ó allí donde el Gobierno crea oportuno establecerlas.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la ley, una vez que se hayan hecho los nombramientos de Vocales de que habla el mismo artículo, deberá la Junta celebrar su sesión constitutiva y acordar lo procedente para la elección de los Vocales que hayan de representar á los 50 mayores contribuyentes y á las Sociedades obreras; pero es preciso tener en cuenta que el servicio administrativo que exige el cumplimiento de estos preceptos, está todavía en sus comienzos; que hasta 1.º de Enero próximo no podrá disponerse de los recursos económicos necesarios, y que además, para la elección de los Vocales que en las Juntas de Fomento han de representar á los contribuyentes y á las citadas Sociedades, se requiere dictar las instrucciones á las que ha de sujetarse su elección. Ahora bien, si tales organismos no habían de poder funcionar mientras no se constituyesen definitivamente, el servicio sufriría retraso considerable, y por tanto, para evitarlo se hace necesario que las Juntas de Fomento se constituyan de un modo provisional y comiencen desde luego á desempeñar las funciones que la ley y el Reglamento les encomiendan.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1912.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dis-

puesto en el artículo 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911, se procederá á la constitución de las Juntas de Fomento y mejora de las habitaciones baratas en Madrid, Alicante, Barcelona, Bilbao, Córdoba, León, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarrasa y Valencia, sin perjuicio de que en lo sucesivo puedan constituirse también en aquellas otras poblaciones que lo soliciten ó en que el Gobierno crea conveniente establecerlas.

Art. 2.º Las Juntas mencionadas, conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley y 65 del Reglamento, se constituirán interinamente, y formarán parte de ellas: un Arquitecto, y donde no lo hubiere, una persona de profesión ú oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción; un Médico y un Concejal, nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquellas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, allí donde lo hubiere.

Art. 3.º Las Juntas así constituidas desempeñarán interinamente las funciones que la ley y el Reglamento les señalan, hasta que, dictadas las instrucciones á que se refiere el artículo 65 del Reglamento, pueda procederse á la elección de los cuatro Vocales electivos y á la constitución definitiva de dichas Juntas.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas cumplimentarán inmediatamente lo preceptuado en el primer párrafo del citado artículo 65 del Regla-

mento, para que no sufra demora este servicio, y darán cuenta de ello al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(De la Gaceta núm. 205.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las listas de que trata el artículo 68 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, y debiendo procederse, de acuerdo con los artículos 70 y 73 del mismo, á expedirse los títulos y nombramientos correspondientes á favor de los alumnos que han terminado su carrera en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio en el presente curso académico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que previa instancia y pago de derechos por los interesados, se formen en dicha Escuela los expedientes para la expedición del título de Maestro ó Maestra Normal, tramitándose dichos expedientes en la forma ordinaria por conducto de ese Rectorado.

2.º El título que se expida se denominará de Maestro ó Maestra Normal, y en él se hará constar la sección de Ciencias, Letras ó Labores á que pertenezca el interesado, y en el pie del título, además de dichas circunstancias, la de proceder de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

3.º El pago de derechos de expedición, timbre y académicos, se sujetará á lo prevenido actualmente para los títulos de Maestro ó Maestra de primera enseñanza superior, y que son los mismos que se satisfacían por el antiguo Normal.

4.º Los que posean el título antiguo de primera enseñanza normal ó el superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, podrán solicitar, por conducto del Director de la Escuela y del Rector de la Universidad Central, que en dicho título se haga constar, por diligencia, que son Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

5.º Los que posean título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza superior sin derecho á ejercer el Profesorado en Normales ni Inspectores, podrán solicitar el canje por el nuevo, satisfaciendo los mis-

mos derechos que hoy se pagan por el de elemental á superior.

6.º Que se comunique al Director de la Escuela las vacantes que existen en el Profesorado de Escuelas Normales y en las Inspecciones que correspondan proveerse, según el artículo 73 del citado Real decreto, en los alumnos y alumnas de la Escuela, á fin de que éstos, en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, manifiesten el orden en que desean las referidas plazas; y

7.º Que en el más breve tiempo posible se proceda á hacer los respectivos nombramientos.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1912.—El Director general, R. Altamira.—Sr. Rector de la Universidad Central.

A los efectos del párrafo 6.º de la Real orden de 12 del actual,

Esta Dirección General ha acordado comunicar á V. S. que las plazas del Profesorado de Escuelas Normales é Inspecciones que han de ser provistas en los alumnos y alumnas que han terminado sus estudios en esa Escuela, son las siguientes:

Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas y de los Institutos de Gerona y Jerez de la Frontera, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una.

Inspectores auxiliares de zona de Calatayud, Guinzo de Limia y La Bañeza, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Burgos, Huesca, Salamanca, Logroño y Valladolid.

Auxiliares de la Sección de Ciencias de las de Toledo y Zaragoza, dotadas, cada una con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Normal Elemental de Maestras de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Auxiliar de la misma Sección de la Normal Superior de Maestras de Madrid, con la remuneración de 1.000 pesetas.

Una de Profesora numeraria de la Sección de Letras de cada una de las Normales Superiores de Cáceres

y Cádiz, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y de las elementales de León y Soria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Auxiliares de la misma Sección de las Normales superiores de Burgos y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas; y

Auxiliares de la Sección de Ciencias de las de Avila, Cádiz, Ciudad Real, Guadalajara, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza, dotadas igualmente con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1912.—El Director general, R. Altamira.—Sr. Director de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

(De la Gaceta núm. 205.)

Gobierno Civil

Sanidad.

Siendo muchos los Ayuntamientos y Directores de Establecimientos sanitarios que no han remitido los estados de vacunación, dejando incumplido un servicio de tanta importancia, á pesar de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Agosto de 1891, el de 15 de Enero de 1903 y la Real orden de 21 de Julio de 1909: he de recordar á los Alcaldes, Directores facultativos y Administradores de los Establecimientos benéficos y Centros de vacunación, la obligación que tienen de dar cuenta en los primeros días de Enero y Julio á este Gobierno civil de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior ó un parte negativo, en caso de no haberse efectuado ninguna.

Dichos estados les remitirán en el término de ocho días, esperando del celo de los Alcaldes no darán lugar á imponerles el correctivo que proceda, con arreglo á los preceptos legales que se citan en el referido Real decreto de 15 de Enero de 1903.

Burgos 1.º de Agosto de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 14 del actual y hora de las doce, para la subasta de carbones con destino á la Casa provincial de Beneficencia, que á continuación se expresan:

Setenta y cinco toneladas de carbón galleta lavada, de primera calidad, graso, sin polvo, de 30 á 75 milímetros arriba y con el 5 por 100 de menudo, como máximo, y 7.500 calorías, al precio de 42 pesetas la tonelada.

Veinte toneladas de cok, de primera calidad, sin picar, de hornos, á propósito para estufas y con el 5 por 100 de menudo como máximo, al precio de 45 pesetas.

En el acto de la subasta habrá de regir el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 45, correspondiente al día 24 de Febrero próximo pasado.

Burgos 2 de Agosto de 1912.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1913.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Cabezas de familia.

Eleuterio Arroyo Alegría, de Arauzo de Miel.

Florentino de la Rica Alonso, id.

Nicolás Hernando Izquierdo, id.

Maximino Hernando Hernando, id.

Pedro Coruña Pascual, Arauzo de Salce.

Manuel Hernando Nebreda, id.

Benito Cuñado Gómez, Barbadillo de Herreros.

Melitón López Vicente, id.

Felipe del Alamo Cerreda, Barbadillo del Mercado.

Pedro Bernabé Blanco, id.

Mariano Hacinas Portugal, id.

Bartolomé Uriza Muñoz, id.

Domingo de Domingo Muñoz, id.

Valentin Peña Alcalde, id.

Daniel Cardero Aparicio, Barbadillo del Pez.

Eduardo Cardero García, id.

Daniel Peraita Hernaiz, id.

Valeriano Peraita Blanco, id.

Augusto Peraita Cardero, id.

Joaquín La Calle Miguel, Cabezón de la Sierra.

Francisco Moreno Ortega, Campolara.

Natalio Palacios Hernando, id.

Manuel Pérez García, id.

Vicente Cerezo Muñoz, id.
José Abad Ayllón, Canicosa.
Felipe Pascual Benito, id.
Pedro Cámara Palomero, Carazo.
Juan Cámara Palomero, id.
Dionisio Serrano Alonso, Cascajares de la Sierra.
José Portugal Ortega, id.
Bernardo Hacinas Portugal, id.
Agustín Salas Moral, Castrillo de la Reina.
Victor Barriuso Sancho, Castrovido.
Frutos Cabezón Abad, id.
Hermenegildo Contreras Terrazas, idem.
Vicente García Cabezón, id.
Blas Diez Montero, id.
Pantaleón García Mambrilla, id.
Martín Gutiérrez Hortigüela, Contreras.
León Cuesta Gamarra, Espinosa de Cervera.
Mariano Espeja Aragón, id.
Francisco Nebreda Nuñez, id.
Facundo González Crespo, La Galleja.
Ignacio Peñas Gete, id.
Hilarión Molinero Camarero, Hacinas.
Tomás Gómez Izquierdo, id.
Juan Cabrejas Alonso, id.
Bruno Antón Martín, id.
Felipe Martín Juan, id.
Victoriano Olalla Olalla, id.
Cipriano Rojo y Rojo, id.
Lázaro Olalla Olalla, id.
Vicente Rey Olalla, id.
Teodoro Hernando Hernando, Hinojar del Rey.
Julián Hernando Baños, id.
Ramón Alonso Bartolomé, Hontoria Pinar.
Cayetano Aleza Frias, id.
Julián de Miguel Cámara, id.
Pablo Grado Hernando, id.
Pascual Mediavilla Puente, id.
Dario Muñoz Miguel, id.
Gervasio Ortega Aylagas, id.
Agustín Pinto Porra, id.
Andrés Cámara Perdiguero, Hortigüela.
Job García del Hoyo, id.
Victor Guerrero Palacios, id.
Domingo Alonso Romero, id.
Celedonio Sanquirce Cuesta, id.
Miguel Grande Juarros, id.
Pascual Román Juarros, id.
Rufo Blanco Hurtado, id.
Pedro Nuño Blanco, id.
Genaro Martín Pérez, id.
Benito García Arribas, Hoyuelos de la Sierra.
Zacarías Guerrero Rica, Huerta del Rey.
Pelayo Guerrero Molinero, id.
Felipe Perdiguero Esteban, id.
Francisco Rica y Rica, id.

Ignacio Rica Cámara, id.
Faustino Alonso Andrés, Jaramillo de la Fuente.
Antonio Andrés Paniego, id.
Napoleón Ortega García, id.
Ciriaco Sotillo López, id.
Esteban Ortega Ortega, Jaramillo Quemado.
Agustín Castaño Arroyo, id.
Benigno Hernando Arroyo, id.
Leonardo Alonso Moreno, Jurisdicción de Lara.
Martín Martínez Maeso, id.
José Moreno Prieto, id.
Bernardo Moreno Moreno, id.
Prudencio Alonso Caballero, Mambrillas de Lara.
Gorgonio Burgos Lázaro, id.
Eduardo Burgos Cuesta, id.
Ruperto Burgos Hernando, id.
Aquilino Cuesta Serrano, id.
Pedro García Roa, id.
Marcos García Cuñado, id.
Benigno García Paniego, id.
Casimiro García González, id.
Clemente González Arribas, id.
Justo Grande y Grande, id.
Fermín Heras Vega, id.
Clemente Heras y Heras, id.
Gregorio Heras y Heras, id.
Prudencio Heras García, id.
Felipe Heras Maeso, id.
Ángel Villanueva Burgos, id.
Eugenio Mozo Peña, Mamolar.
Manuel Esteban García, Monasterio de la Sierra.
Eladio Esteban Cabrejas, id.
Julian Esteban Ballesteros, id.
Julian García Maraón, id.
Mariano García Esteban, id.
Germán María Esteban, id.
Leoncio Elvira Cebrián, Moncalvillo de la Sierra.
Tomás Elvira Elvira, id.
Calixto Elvira Ortega, id.
Victor Sainz de la Torre, Monterrubio de la Sierra.
Liberato Jorge Esteban, Neila.
Patricio Gutiérrez López, id.
Estanislao Gutiérrez González, id.
Francisco Fernández Montero, id.
Nicolás Ayuso Alonso, Palacios de la Sierra.
Secundino Carbonero Chicote, id.
Vicente Esteban Antón, id.
Lino Hernández Chicote, id.
Francisco Camarero Barguilla, Pinilla de los Barruecos.
Mariano Fernández Barrio, id.
Cristóbal Fernández Camarero, id.
Eusebio Palacio Bueno, id.
José Ontañón Izquierdo, id.
Jesús Moral Sebastián, Pinilla de los Moros.
Sinfriano Moral Pascual, id.
Miguel Arnaiz González, Quintanilara.

Ponciano Cors Ortega, id.
Mateo Gil González, id.
Julián González Ortega, id.
Niceto Saiz González, id.
Robustiano Alonso Domingo, Quintanar de la Sierra.
León Andrés Muñoz, id.
Rogelio Bartolomé Medrano, id.
Manuel Blanco Muro, id.
Daniel Conde Domingo, id.
Jesús de Pedro Benito, id.
Pío de Pedro López, id.
Sixto de Pedro de Pedro, id.
Santos Guevara de Pedro, id.
Cándido Martínez Rioja, id.
Cándido Molinero Perdiguero, Quintanaraya.
Fermín Ovejero Elvira, Rabanera del Pinar.
Gregorio Heras González, La Revilla.
Felix Juan Barriuso, id.
Victoriano Juan Martín, id.
Ecequiel Juan Gonzalo, id.
Anacleto Miguel Martín, id.
Román Gonzalo Juan, id.
Pedro Arroyo García, Riocavado de la Sierra.
Luis Blanco García, id.
Juan Blanco Sedano, id.
Domingo Heniz López, id.
Lorenzo Hoyuelos Martínez, id.
Julian Hayuelos Martínez, id.
Cirilo Benito Barriuso, Salas de los Infantes.
Hilarión Camarero Martín, id.
Gregorio Barriuso Rojo, id.
Emilio de la Fuente Cabrejas, id.
Primitivo de Juan Abad, id.
Lucas del Pino Jiménez, id.
Casto Esteban Palacios, id.
Sinfriano González Heras, id.
Victoriano Jiménez del Pino, id.
Eusebio Heras Olalla, id.
Teófilo Molinero González, id.
Cirilo Olalla Huerta, id.
Cirilo Camarero Contreras, id.
Luciano Alonso de la Torre, San Millán de Lara.
Marcos Blanco Lucio, id.
Patricio Juez y Juez, id.
Francisco Ibáñez Rojo, id.
Eusebio Juez Barga, id.
Anastasio Blanco Gutiérrez, id.
Cayo Alamo Andrés, Santo Domingo de Silos.
Carlos Cerezo Martín, id.
Marcelo Martínez Martínez, id.
Teodomiro Martínez Martínez, id.
Nazario Martínez Miguel, id.
Domingo Septiem Martínez, id.
José Septiem Cruces, id.
Victor Carazo Peñacoba, id.
Julian Barbero Cerezo, id.
Eugenio Alonso Alonso, id.
Santiago Moreno Alegre, Tinieblas de la Sierra.

Daniel Juez y Juez, id.
Claudio Juez y Juez, id.
Benito Marcos Bernabé, id.
Simeón Cors González, Torrelara.
Ventura González Liaño, id.
Pablo Alonso Gonzalo, Valle de Valdelaguna.
Jerónimo Blanco Hernaiz, id.
Celestino Blanco Saiz, id.

Capacidades.

Ambrosio Benito del Río, Arauzo de Miel.
Bienvenido de la Rica Alonso, id.
Saturnino Gómez González, id.
Amós González Hernando, id.
Ángel Coruña Pascual, Arauzo de Salce.
Máximo Hernando Gayubas, id.
Agustín Pascual Coruña, id.
Florencio Martín López, Barbadillo de Herreros.
Pedro de la Torre Antolín, id.
Luis Blanco Saiz, Barbadillo del Mercado.
Domingo Heras Portugal, id.
Cipriano Larrañaga Alverdi, Barbadillo del Pez.
Casto Peraita Cardero, id.
Norberto Andrés de Pedro, Cabezón de la Sierra.
Gorgonio Hontoria Lacalle, id.
Simeón Román Porrás, Campolara.
Eulogio Cuesta Campo, Canicosa.
Celestino Jiménez Alonso, id.
Valentín Ureta Andrés, id.
Gervasio Cebrián Palomero, Carazo.
Pablo Izquierdo (mayor), id.
Pablo Izquierdo (menor), id.
Rufino Ontañón Cámara, id.
Emilio Ontañón Aragón, id.
Felipe Pinilla Izquierdo, id.
Simeón Terrazas Carazo, id.
Juan Alamo Maraón, Cascajares de la Sierra.
Francisco González Heras, id.
Lorenzo Hurtado Ortega, id.
Pedro Ortega Portugal, id.
José Huerta Barriuso, Castrovido.
Martín Marcos Cabezón, id.
Leoncio Gómez Esteban, id.
Pedro Espeja Aragón, Espinosa de Cervera.
Miguel Nuñez Espeja, id.
Juan Nebreda Aragón, id.
Nicolás Crespo Contreras, La Galleja.
Lorenzo Tapia y Tapia, Hinojar del Rey.
Domingo Tejedor Tapia, id.
Tomás Navazo Plaza, Hontoria del Pinar.
Vicente Navazo Plaza, id.
Felix Navazo Sanz, id.
Ramón Sanz Aparicio, id.
Cirilo Blanco Hurtado, Hortigüela.
Toribio González Gutiérrez, id.

Anacleto Duño García, id.
 José Grande Romero, id.
 Isidoro Juarros Grande, id.
 Francisco Antón Cuvides, Hoyuelos de la Sierra.
 Juan Arribas Moral, id.
 Gregorio Ballesteros Antón, id.
 Vicente Ballesteros Antón, id.
 Santiago Moral Arribas, id.
 Nicanor de la Cámara Rica, Huerta del Rey.
 Julián Aparicio Morena, id.
 Mariano Gallo Diez, id.
 Eugeuio Cámara Rica, id.
 Galo Perdiguero Guerrero, id.
 Eusebio Palacios Gallo, id.
 Jorge Palacios Cámara, id.
 Manuel Palacios Gimeno, id.
 Gabino Rica Diez, id.
 Ladislao Rica Santo Domingo, id.
 Pio Alonso Arroyo, Jaramillo Quemado.
 Gumersindo Alonso Sainz, id.
 Bernardo Cano Hernando, id.
 Ciriaco Cano Hernando, id.
 Pablo Castrillo Alonso, id.
 Santos Gutiérrez Ortega, id.
 Leandro Heras López, id.
 Victoriano Hernando Arnaiz, id.
 Sandalio Hernando Sainz, id.
 Ignacio Heras Moreno, Jurisdicción de Lara.
 Millán Vicario Lázaro, id.
 Ignacio Mozo Bueno, Mamolar.

Timoteo Peña Benito, id.
 Justo Bartolomé García, id.
 Domingo Bueno Blanco, id.
 Aniceto Elvira Elvira, Moncalvillo de la Sierra.
 Sixto Oliveros Elvira, id.
 Marcos Elvira Fuente, id.
 Isidoro Rojo Benito, id.
 Gervasio López Pérez, Monterrubio de la Sierra.
 Pedro González López, Neila.
 Patricio González Blanco, id.
 Epifanio Fernández Camarero, id.
 Gorgonio Ayuso Chicote, Palacios de la Sierra.
 Simón Alonso Chicote, id.
 Baldomero Alonso Chicote, id.
 Victoriano García Medrano, id.
 Teodoro Chicote Tablada, id.
 Pedro Ibañez Ruiz, id.
 Demetrio María Condado, id.
 Rufino Rey Barrio, Pinilla de los Barruecos.
 Martín Barga Moncalvillo, Pinilla de los Moros.
 Prudencio Fernández Castrillo, id.
 Ignacio Moncalvillo García, id.
 José Cabezón Izquierdo, id.
 Melitón Bueno Gil, Quintanalara.
 Juan Ortega González.
 Burgos 15 de Julio de 1912.—
 El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1912.

Mes de Julio.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	73652'29	3115	1294'13	1000	5409'13
» 2.º Policía de seguridad...	61650	4000	2523'96	500	7023'96
» 3.º Policía urbana y rural...	154568'33	5000	4120	700	9820
» 4.º Instrucción pública...	13486'58	300	200	600	1100
» 5.º Beneficencia...	191281'75	1500	300	3500	5300
» 6.º Obras públicas...	189118'77	1600	2763	1500	5863
» 7.º Corrección pública...	13665'71	75	>	25	100
» 8.º Montes...	>	>	>	>	>
» 9.º Cargas...	679331'91	45500	405	750	46655
» 10. Obras de nueva construcción...	45670'51	>	1000	>	1000
» 11. Imprevistos...	34362'89	>	750	300	1050
Total	1456788'74	61090	13356'09	8875	83321'09

Burgos 20 de Julio de 1912.—El Contador, Angel G. Arceo. —V.º B.º —El Alcalde, Gómez.

Ayuntamiento del 24 de Julio de 1912.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º —El Alcalde, Gómez.

Alcaldía de Villalmanzo.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción

del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la ley previene.

Villalmanzo 28 de Julio de 1912.—El Alcalde, Galo del Valle.

Alcaldía de Villasandino.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villasandino 27 de Julio de 1912.—El Alcalde, Marciano Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresneña respecto de rústica y pecuaria.

El de Santo Domingo de Silos respecto de rústica y urbana.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 27 de Julio de 1912.—El Alcalde, Emilio Porres.

Alcaldía de Villasandino.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años 1906, 1907 y 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villasandino 27 de Julio de 1912.—El Alcalde, Marciano Diez.

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 200 pese-

tas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, debiendo reunir las condiciones del art. 123 de la ley Municipal vigente, siendo preferidos los que hayan desempeñado por algún tiempo el mencionado cargo.

La Revilla y Haedo 9 de Julio de 1912.—El Alcalde, Justo Camarero.

Alcaldía de Villavieja.

Se halla vacante la plaza de guarda de campo de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente justificadas, ante esta Alcaldía en el plazo de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Villavieja 1.º de Agosto de 1912.—El Alcalde, Cesáreo Gómez.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha. consulta de once á una. 1

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. A. RANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 1